

Reglamento de Operación del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA)

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONSEJO DIRECTIVO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y

DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS (CENADA)

Considerando:

Primero: Que el Código Civil en el Artículo 261, que establece;

Artículo 261: Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.

Segundo: Que este mismo cuerpo normativo en el Artículo 262, establece:

Artículo 262: Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.

Tercero: Que se debe tomar en consideración lo estipulado en el Artículo 263, de la norma supra citada, el cual reza:

Artículo 263: El modo de usar y de aprovecharse de las cosas públicas se rige por los respectivos reglamentos administrativos, pero las cuestiones que surjan entre particulares, sobre mejor derecho o preferencia al uso y aprovechamiento de las cosas públicas, serán resueltas por los tribunales.

Cuarto: Con fundamento en las facultades que le otorgan la Ley N. 6142 del 25 de noviembre de 1977 en relación con el Decreto Ejecutivo N. 39785-MAG y 40513-MAG; así mismo concordado con las facultades conferidas por el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública.

Reglamentamos:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y

DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS (CENADA)

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Objetivos del Reglamento

El presente Reglamento está dirigido a normar el funcionamiento, la administración y organización del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) en sus aspectos principales de concesión, relaciones con concesionarios, usuarios y normas de operación.

También definir la planificación precisa para el desarrollo de las áreas de reserva de los terrenos de CENADA, así como el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura actual y nuevos proyectos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2: Terminología

Para la utilización del presente Reglamento se entenderá por:

Abastecedor Ocasional: Es aquella persona que ingresa al CENADA a abastecer y lo realiza de manera temporal.

ACTIVIDADES CONEXAS: Son aquellas actividades que no están comprendidas dentro de las agroalimentarias, pero por las necesidades del mercado resultan ser un complemento importante para el desarrollo de la comercialización.

ÁREA CONCESIONADA: Se refiere indistintamente al área, local, piso, bodega, espacio, terreno o cualquier otra zona sujeta de la concesión de derecho de uso.

ÁREAS DE RESERVA: Son aquellos terrenos que de forma temporal se encuentran libres de construcciones, mientras se llevan a cabo los estudios que permitan definir su uso.

AYUDANTE DE CONCESIONARIO: Trabajador que asiste a un concesionario.

CANON: Precio Público que se paga al PIMA por el uso de las instalaciones para la comercialización.

CASO FORTUITO: Es un suceso que acontece de manera casual, imprevista o aleatoria.

CENADA: Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos. Central mayorista desarrollada y administrada por el PIMA.

CENTRAL MAYORISTA: Se refiere a la infraestructura diseñada para el abastecimiento agroalimentario y sus servicios.

CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN (CVO): Certificado que emite el SENASA, producto de la Ley SENASA, N° 8495.

CHAMBERO: Trabajador ocasional que asiste a un concesionario.

CONCESIONARIO: Persona física o jurídica a quien se le otorga en concesión un área de la central mayorista, a través de un contrato de concesión de derecho de uso.

COMISION DE TRASPASO: Está integrada por el Director de Estudios y Desarrollos de Mercados, Líder del Proceso a los Servicios de la Comercialización, y el Asesor Legal Adjunto.

CONSEJO DIRECTIVO: Establecido por la Ley N° 6142 y sus reformas, entendido este como el máximo jerarca del PIMA.

CONTENEDORES O HIELERAS: Recipiente destinado para la conservación del pescado, mariscos y otros productos en frío.

DESABASTECEDOR: Todas aquellas personas que ingresa a la Central a efectuar una compra.

DIRECCIÓN: Es un macro proceso institucional que administra y gestiona el uso de la Central Mayorista de conformidad con el presente reglamento, que está a cargo de un director de área.

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO: Mecanismo destinado a controlar el ingreso y egreso vehicular dentro de la central mayorista.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: Documento en el que se consignan las calidades y antecedentes de un concesionario.

FERIA MINORISTA: Es la actividad comercial que se realiza en la Central Mayorista para la compra-venta al detalle.

FUERZA MAYOR: Es aquel suceso que no pudo preverse, sino que además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado.

FUNCIONARIO: Empleado de PIMA.

GERENCIA GENERAL: Es el ejecutor de las decisiones del Consejo Directivo y la máxima jerarquía de administración funcional del PIMA de conformidad al reglamento de la Ley del PIMA, Decreto N°39785-MAG.

HORTOFRUTÍCULAS: Se refiere a los productos de explotaciones agrícolas tales como frutas y hortalizas.

INOCUIDAD: las condiciones y prácticas que preservan la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos.

MEJORA: Cambio o progreso que realice el concesionario a la infraestructura y que se encuentre de acuerdo con las directrices institucionales.

MERCADO DE DESTINO: Es cualquier centro de comercio enfocado a consumidores.

PATENTE MUNICIPAL: Obligación tributaria, establecida en la Ley No. 9023. Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia

PERSONAL: Persona que labora en una empresa o dependencia (subalterno, técnicos, choferes, administradores entre otros).

PIMA: Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

PISOS: Área de uso para la comercialización de productos hortofrutícolas y otros autorizados, que no se encuentran dentro de galpones, sino fuera de ellos.

PLAGA: Irrupción súbita y multitudinaria de insectos, animales u otros organismos de una misma especie que provoca diversos tipos de perjuicios.

PLAZA: Forma de comercialización que se ejecuta en un periodo de tiempo determinado en donde se realiza la venta y compra de productos basada en la oferta y demanda.

PRÁCTICAS AMBIENTALES SUSTENTABLES: Se refiere a todas aquellas actividades que se realicen para regular un uso o práctica que dañe o afecte el medio ambiente.

PRECINTAS: Cara expuesta de las canoas en los Galpones.

PREPAGO: Pagar por un servicio antes de utilizarlo.

PRODUCTOS PESQUEROS: Productos comestibles provenientes de explotaciones acuícolas.

PROTOCOLO PARA AUMENTOS DE CÁNONES EN LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL

CENADA: Es el conjunto de reglas a seguir para establecer el costo de los servicios ofrecidos por el CENADA, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°135 del 17 de julio en el Alcance N°173.

REMATE: Procedimiento mediante el cual se realiza una adjudicación que se hace de las áreas a concesionar mediante una subasta de mejor puja y condición.

RESIDUOS: Subproducto que resulta de la comercialización en la Central, principalmente de los productos hortofrutícolas, pesqueros y otros.

SECTORIZACIÓN: Se refiere al conjunto de concesionarios que se ubican en un área determinada de acuerdo a las características de su actividad comercial.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

SODA: Establecimiento para la venta de comidas preparadas y bebidas a través de una concesión.

TRABAJO INFANTIL: Toda actividad realizada por personas menores de 15 años de edad, asalariada o no de manera independiente o familiar que les impida el acceso, el rendimiento y permanencia en el sistema educativo y que les cause riesgo o perjuicio en el desarrollo intelectual, físico, social y psicológico.

TRANSPORTISTA: Persona que se dedica a realizar un porteo de los productos comercializados en la central que cuenten con los respectivos permisos de las instancias correspondientes para dicha actividad.

USUARIO: Es toda persona física o jurídica que utilice las instalaciones y servicios del CENADA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3: Principios

Los principios integradores del presente Reglamento son:

CONVIVENCIA: La convivencia dentro de la Central Mayorista se desarrollará bajo normas pacíficas de cooperación y solidaridad social.

LIBRE INICIATIVA EMPRESARIAL: Se deberá respetar el desarrollo de la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, garantizando la transparencia y el fomento de la libre competencia, en tanto no vaya en contra de la legalidad y la presente reglamentación.

COMPETENCIA LEAL: Son todas aquellas prácticas comerciales realizadas de buena fe y ejecutadas bajo conceptos de honorabilidad y lealtad.

TRANSPARENCIA: Permitir que el accionar se encuentre a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar

EFICIENCIA: Implica una relación positiva entre el uso de los recursos del proyecto y los resultados conseguidos

EFICACIA: Se refiere al nivel de objetivos conseguidos en un determinado plazo, es decir a la capacidad para conseguir aquello que un grupo se propone.

BUENA GOBERNANZA: Designa la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales mientras estas no dañen el orden público o que no perjudiquen a tercero

[Ficha artículo](#)

Artículo 4: Objetivo del CENADA

Ser un mercado de destino que facilita la venta de bienes y servicios mediante la comercialización, es un lugar para el abastecimiento, el acondicionamiento, transformación y distribución de productos agroalimentarios, además de brindar las condiciones y servicios necesarios para que realice de manera adecuada un proceso comercial.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5: Actividad ordinaria del CENADA

La actividad ordinaria del CENADA es administrar la Central Mayorista para la consecución de su objetivo, así como promover otros servicios complementarios, establecer enlaces de negocios y concesionar espacios de sus instalaciones a título oneroso y por plazo determinado a los diferentes concesionarios y usuarios.

[Ficha artículo](#)

Artículo 6: Áreas del CENADA que pueden ser concesionadas

En cumplimiento de su objetivo el CENADA podrá concesionar mediante contrato de derecho de uso las siguientes áreas: locales, pisos, sodas, cámara de refrigeración, terrenos de desarrollo, espacios de carga y descarga, espacios para exposiciones agrícolas, agroindustriales, equipos e insumos para la comercialización, espacios para el embellecimiento, promoción o publicidad por parte de empresas.

En la selección de los concesionarios del CENADA se tendrá como prioridad social el siguiente orden de preferencia:

- a. Asociaciones y organizaciones de productores, pequeñas y medianas cooperativas, Centro Agrícolas Cantonales, Cámaras y Federaciones agrícolas.
- b. PYMES.
- c. Empresas Privadas.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENADA

Artículo 7: Dependencia administrativa del CENADA

La Dirección de CENADA es un macro-proceso del PIMA que depende directamente de la Gerencia General. Esta Dirección está a cargo de un funcionario destacado como Director que Administra la Central Mayorista, de acuerdo con las políticas, facultades y atribuciones establecidas en la ley, así como por este Reglamento y las demás disposiciones aplicables. A su vez dicho macro-proceso está constituido de los procesos de Servicios a la Comercialización, el que a su vez cuenta con los sub-procesos de Acceso a Casetas y

Ordenamiento regulación de la Central, el proceso de Mantenimiento y Aseo que a su vez está constituido por los subprocesos de Mantenimiento y Aseo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8: Apoyo logístico al CENADA

El CENADA contará con el apoyo logístico del Macroproceso Administrativo-Financiero, el Macroproceso de Estudios y Desarrollo de Mercados y la Asesoría Legal del PIMA, quienes brindarán las actividades de apoyo y asesoría de acuerdo con las funciones que les corresponden según la organización administrativa del PIMA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9: Funciones del Director del CENADA

Corresponde al Líder del Macro proceso de CENADA las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir, controlar, dar seguimiento, administrar y gestionar los servicios que presta el CENADA,
- b) Hacer que se cumplan las directrices, disposiciones de este Reglamento y cualquier otra emanada por las autoridades institucionales.
- c) Dirigir, supervisar y controlar al personal operativo bajo su cargo.
- d) Establecer y mantener vigente un registro de concesionarios del CENADA, y un registro gráfico de la ocupación.
- e) Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios y usuarios del CENADA, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f) Impedir la comercialización de productos que no están indicados en este Reglamento o autorizados por el PIMA.

- g) Establecer la sectorización para la comercialización de los productos según sus características dentro de las instalaciones del CENADA, aprobada por la Gerencia General.
- h) Ordenar la remoción y desecho de mercancías en mal estado, enseres y vehículos que permanezcan al margen de las normas de este Reglamento.
- i) Resolver las situaciones de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor que se presenten en el funcionamiento del CENADA e informar a la Gerencia General.
- j) Disponer la clausura o impedimento de uso de locales y áreas, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, las normas internas de operación, funcionamiento y de control de contratos establecidos, posterior al debido proceso.
- k) Ejecutar cualquier función atinente a su cargo que le indique la Gerencia o el Consejo Directivo.
- l) Adjudicar, modificar o rescindir las concesiones administrativas que otorgue el presente reglamento.
- m) Firmar los contratos de concesión, y los finiquitos, en carácter de apoderado especial, en caso de delegación por parte de la Gerencia.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10: De la Gerencia General del PIMA.

Además de las facultades conferidas en otras normativas el Gerente General podrá:

- a) Conocer en apelación los recursos presentados a la Direccion del CENADA, agotando de esta manera la vía administrativa.
- b) Podrá delegar en el Director de CENADA, la firma de los contratos de concesión.

CAPITULO III. GENERALIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 11: Usuarios

Se entiende por usuario del CENADA toda persona física o jurídica que utilice sus instalaciones y servicios. Para efectos de operación se reconocen los siguientes tipos de usuarios: Concesionario, Abastecedor Ocasional, Desabastecedor, Chamberos, Transportistas, Ayudante de Concesionario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12: Aceptación tácita de deberes y obligaciones de los usuarios

El solo hecho que un usuario utilice los servicios del CENADA o ingrese a las instalaciones se tendrá considerado como usuario del CENADA, y por ende aceptará tácitamente el presente Reglamento, así como los deberes y obligaciones establecidos en él.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13: Del acompañamiento al concesionario:

La Administración brindará un acompañamiento al concesionario o grupo de concesionarios que así lo soliciten, en las áreas técnicas propias de sus giros comerciales en temas tales como: mantenimiento del área asignada, presentación de sus productos, comportamiento dentro de la Central Mayorista, buenas prácticas comerciales, mantenimiento de normas de inocuidad, calidad de productos, uso de los servicios del CENADA.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14: Requisitos previos para ser concesionario

Para ser abastecedor permanente del CENADA se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en sus obligaciones con la CCSS, FODESAF e impuestos nacionales y municipales.
- b) No estar inhibido de contratar con el PIMA bajo los esquemas de contratación pública.

Lo expuesto en el inciso a) del presente artículo será verificado por la institución, en cuanto a lo relacionado con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social en cuanto a los impuestos nacionales, municipales y lo establecido en el inciso b) se deberá rendir una declaración jurada por parte del solicitante ante funcionario público correspondiente de esta institución.

[Ficha artículo](#)

Artículo 15: Solicitud de concesión

La asignación de toda aquella área sujeta a concesión administrativa y autorizada por el Consejo Directivo se realizará por medio de una solicitud a la Dirección CENADA, quien concesionará el área solicitada. Para lo anterior será requisito completar un formulario que contendrá:

- a) Nombre completo y calidades del solicitante.
- b) En caso de personas jurídicas se indicará el nombre de su representante, sus calidades y personería jurídica vigente con no menos de un mes de emitida.
- c) Lista de productos que serán comercializados.
- d) Espacio solicitado.
- e) Tipo y características de los procesos y funciones a realizar.
- f) Compromiso del concesionario de solicitar el correspondiente Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, CVO, Patente Municipal, carné de manipulación de alimentos según corresponda.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16: Adjudicación

Una vez cumplidos los requisitos aquí establecidos, la Dirección del CENADA analizará la solicitud, la cual deberá ser resuelta en un plazo no mayor a un mes, en el cual aprobará o improbará la adjudicación mediante los procedimientos establecidos ya sea por procedimiento de adjudicación directa o por medio de remate, la cual será formalizada a través del contrato de derecho de uso.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17: Limites a la adjudicación directa.

Cuando en una determinada área no exista disponibilidad de espacio para la actividad a desarrollar conforme a la sectorización de CENADA o bien cuando existe más de un interesado en un mismo espacio, se asignarán mediante procedimiento de remate, dicho procedimiento se realizará de conformidad con el proceso de remate establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, y el procedimiento para remates del CENADA.

En caso de existir disponibilidad de espacio se procederá a concesionar de conformidad con las normas correspondientes para la actividad ordinaria de PIMA, mediante la utilización del procedimiento de adjudicación directa aquí establecido.

La Dirección contará con un Protocolo de Comunicación para publicitar espacios libres en el CENADA, y al mismo tiempo mantendrá un registro actualizado y transparente de posibles oferentes de una concesión, para lo cual emitirá un procedimiento de comunicación a efecto de generar la publicidad de los espacios disponibles.

[Ficha articulo](#)

El contrato de concesión debe de contener como mínimo:

- a) Nombre del concesionario y sus calidades.
- b) Productos a comercializar según la sectorización establecida.
- c) La aceptación del canon como precio público establecido por el Consejo Directivo.

El monto del canon puede variar durante la vigencia del contrato por disposición motivada del Órgano Colegiado.

- d) La aceptación del concesionario que el presente Reglamento forme parte integral del contrato.

- e) Identificación y ubicación física de la concesión.

- f) El reconocimiento y aceptación del derecho del PIMA a rescindir unilateralmente con ocasión de un incumplimiento en las obligaciones o prohibiciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, posterior al debido proceso.

- g) El reconocimiento del derecho del PIMA a trasladar al concesionario de pisos, por decisión administrativa fundamentada y motivada, previa notificación escrita con quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

- h) El reconocimiento por parte del concesionario que la concesión no genera derecho de llave a favor de este, ni permite subcontratar, ni enagenar, ni trasladar de cualquier forma o título la concesión establecida, sin la autorización de la Dirección del CENADA.

- i) El reconocimiento por parte del concesionario que la concesión se rescinde por falta de pago, o por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

- j) El sometimiento del concesionario del uso de la Jurisdicción Contencioso Administrativo para dirimir las divergencias judiciales.

- k) Un lugar o medio para atender notificaciones según lo estipulado mediante la Ley N°8687 Ley de Notificaciones Judiciales la cual se aplicara supletoriamente.

- l) El reconocimiento por parte del concesionario que el depósito de garantía se cancelará contra firma del contrato, por el monto equivalente a la mensualidad del canon correspondiente al área concesionada, y se devolverá en un plazo de un mes una vez concluida la relación contractual, previa verificación que no existan deudas con la institución o daños al inmueble.

m) Aceptación expresa del régimen de prohibiciones establecido en el presente reglamento.

n) Aceptación expresa de permitir inspecciones en el área concesionada tanto por los funcionarios de PIMA como por autoridades gubernamentales, tales como tributarias, municipales, de salubridad nacional, C.C.S.S, entre otras.

o) Fecha de inicio de operaciones, vigencia y firmas de las partes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19: Aprobación del contrato

a) Una vez aprobada la solicitud, el Director asignará aquella área concesionable de conformidad con la sectorización vigente.

b) Una vez suscrito el contrato, el pago de la primera mensualidad, el depósito de garantía y de reportado el personal a su cargo, se le entregará al concesionario copia del contrato que le permita utilizar el área, o local contratado.

c) En aquellos casos en que el área concesionada no está en condiciones para su uso inmediato, el usuario interesado podrá solicitar al Consejo Directivo la exoneración del pago canon en un plazo de uno a tres meses. De previo al otorgamiento de dicho beneficio se realizara una valoración y recomendación fundamentada por la Comisión Técnica, conformada por Ingeniero de Planta del PIMA, el Encargado de Mantenimiento y un miembro de la Dirección del Departamento Técnico, para que pueda realizar las mejoras al área concesionada. Dicho Consejo deberá resolver en un plazo de un mes, además dichas mejoras correrán a cargo del concesionario.

d) Dicho contrato de concesión tendrá vigencia por cuatro años y podrá ser renovado, para lo cual el concesionario enviará una solicitud a la administración con un mes de anticipación manifestando su deseo de continuar con la concesión, debiendo formalizar un nuevo contrato en la forma establecida.

e) Es obligación del concesionario actualizar sus datos de forma anual, cuando cambie su representante legal o cuando sea requerido por la Administración.

Artículo 20: Ampliación de las áreas concesionables.

Cuando un concesionario permanente requiera área adicional para ampliar su negocio podrá solicitarla a la administración sin necesidad de participar en ningún procedimiento de selección, lo cual quedará a criterio del Director del CENADA y disponibilidad de espacio.

El Director dispondrá de la asignación adicional de modo que el conjunto original y el nuevo puesto, local o área contratada constituyan una sola unidad física hasta donde sea posible, siempre y cuando se trate de la comercialización de productos de igual naturaleza de conformidad con la sectorización vigente del CENADA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 21: De los registros

La Dirección Administración CENADA llevará un expediente administrativo por cada concesionario en donde conste su nombre, lugar de ubicación en las instalaciones, local contratado, referencia al contrato de derecho de uso. Además establecerá un expediente físico y digital para cada concesionario y la representación gráfica de la ocupación del CENADA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 22: De la cesión de derechos

Para que la cesión de derechos de concesión sea válida, requerirá el análisis y autorización de la Comisión de Solicitudes de Traspasos.

Por cada cesión se deberá de cancelar un canon al PIMA, el cual será establecido por el Consejo Directivo y podrá ser ajustado anualmente.

Será nula toda cesión de derechos, la cual no haya sido previamente autorizada por la administración, una vez cumplidos con los requisitos reglamentarios correspondientes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 23: Traspasos excluidos de canon, cambio de persona física a personería jurídica

La administración podrá prescindir del cobro del canon producto de una cesión de derechos y establecido en el artículo anterior cuando este obedezca a un cambio de persona física a persona jurídica, y el titular del contrato de concesión de derecho de uso sea el representante legal de la nueva empresa, lo cual deberá constar en el expediente del concesionario.

[Ficha artículo](#)

Artículo 24: Cambios de personería jurídica o constitución.

Las personas jurídicas contratantes, deberán comunicar al Director del CENADA cualquier modificación de la personería o de la naturaleza constitutiva.

Se considerará traspaso la venta, enajenación, donación y cualquier forma de traslado de dominio de las acciones societarias en más de un 50%, para lo cual en caso de darse, deberá previamente el representante legal de la empresa cumplir con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 25: De la vigencia del contrato o su cancelación

El Gerente General tiene la facultad de mantener la vigencia del contrato o de su cancelación basado en el análisis de la modificación por parte de la Asesoría Legal del PIMA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 26: Fallecimiento o desaparición del concesionario

En caso de fallecimiento o declaratoria de desaparición de la persona física el contrato de concesión se rescinde automáticamente, excepto si existiera algún interés formalmente manifiesto por parte de la familia de continuar con el contrato, además deberá presentarse nota de los miembros del núcleo familiar donde todos declaren su interés de continuar con la relación contractual, de conformidad con el instituto jurídico de hacienda agraria.

[Ficha artículo](#)

Artículo 27: Beneficiario de la concesión

En caso que la persona desaparecida o fallecida hubiese con anterioridad establecido algún beneficiario que reune los requisitos mediante una nota formal dirigida a la Dirección CENADA, se prescindirá del procedimiento señalado en artículo anterior, para lo cual dispondrá un plazo de 15 días hábiles y se regirá por el principio agrario del artículo anterior. Pasado este periodo sin que se muestre interés de continuar con la concesión la Dirección CENADA rescindiré el contrato y recuperará el espacio.

[Ficha artículo](#)

Artículo 28: Patente Municipal

El PIMA recaudará y cobrará a los concesionarios y abastecedores ocasionales un recargo sobre los cánones establecidos por el Consejo Directivo, por concepto de impuesto de patente a favor de la Municipalidad de Heredia, conforme lo establece la legislación vigente y en coordinación con este municipio.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO V. USUARIOS ABASTECEDORES OCASIONALES

Artículo 29: Abastecedores ocasionales

Las concesiones ocasionales de derechos de uso de locales, puestos y otras áreas se concretarán mediante el pago de los cánones diarios y los mecanismos establecidos por la Dirección CENADA y aprobados por el Consejo Directivo. El solo ingreso a las instalaciones del CENADA implica la aceptación total del presente reglamento, por lo cual cuando un abastecedor ocasional haga uso de las instalaciones será sujeto a la presente reglamentación en todo lo que le resulte aplicable.

[Ficha artículo](#)

Artículo 30: Cotidianidad de ocasionales

Cuando un abastecedor ocasional ingrese a las instalaciones del CENADA por más de tres (3) meses consecutivos, deberán cumplir los mismos requisitos de Abastecedores Permanentes, con la excepción de los productos de temporada los cuales dependerán de la ocasionalidad de cosecha.

[Ficha artículo](#)

Artículo 31: Requisitos previos para ser abastecedor ocasional del CENADA

Para ser abastecedor ocasional del CENADA se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense, o extranjero con permiso para trabajar o comercializar.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Pagar previamente el uso del espacio otorgado.

d) Cumplir con la normativa vigente del Reglamento para Emisión, Utilización y Reposición de Dispositivos de Acceso al CENADA, publicado en el Alcance N°216 del Diario Oficial La Gaceta con fecha 06/09/2017.

e) Cumplir con la normativa establecida en el presente Reglamento.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO VI. USUARIOS DESABASTECEDORES, ACTIVIDADES CONEXAS Y OTROS

Artículo 32: Desabastecedores

Los desabastecedores tendrán que pagar un canon de ingreso a las instalaciones establecido por el Consejo Directivo. Además deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 33: Personal autorizado

Para efectos de control del CENADA solo se considerara personal autorizado aquellos que estén debidamente inscritos dentro de los sistemas oficiales del PIMA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 34: Registro de "chamberos" colaboradores o personal autorizado

La Dirección del CENADA, será responsable de llevar un registro de los "chamberos", colaboradores, empleados o personal autorizado por los concesionarios permanentes u ocasionales para que realicen la actividad para la cual fueron contratados según lo indicado en la solicitud del abastecedor ocasional o concesionario. En dicho registro constará su nombre completo, calidades, lugar de residencia y fotografía.

[Ficha artículo](#)**Artículo 35: Requisitos para registrar ayudante de concesionario**

Quienes actúen como ayudantes de concesionarios dentro del CENADA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense, o extranjero con permiso para trabajar.
- b) Ser mayor de edad, o según lo indicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y 96 del presente reglamento.
- c) Poseer cuando se requiera el carné de manipulación de alimentos al día.

Para esta solicitud quien goce de una concesión deberá presentarse a la Administración del CENADA para solicitar dicha inscripción. De lo cual la Administración forzará de un plazo de 10 días hábiles para resolver. Esta inscripción tendrá la vigencia de la concesión, salvo que el concesionario decida desinscribirlo, para lo cual deberá seguir el mismo procedimiento.

[Ficha artículo](#)**Artículo 36: Actividades complementarias**

Todas aquellas actividades complementarias deberán seguir los procedimientos establecidos para los concesionarios a efecto de obtener dicha concesión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 37: Aprobación del canon

El Consejo Directivo de PIMA antes de la aprobación del presupuesto del siguiente año aprobará el canon correspondiente al siguiente período presupuestario. En caso de no existir dicha aprobación seguirá vigente para el siguiente año el aprobado para el presente período.

Dicho canon podrá ser modificado durante el transcurso del año solo si existe una causa de extrema necesidad o urgencia debidamente comprobada y justificada, la cual deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

[Ficha artículo](#)

Artículo 38: Estructura de Costos

Para el establecimiento del canon se tomará en cuenta lo estipulado en el Protocolo para Aumentos de Cánones en los Servicios que Brinda el CENADA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 39: Beneficios para las pequeñas y medianas organizaciones de productores. Aquellas asociaciones de productores agrícolas, así certificadas por el ente gubernamental competente y cooperativas agropecuarias legalmente establecidas, que soliciten este beneficio y que cumplan con lo establecido en este artículo, se les otorgará una única vez un 20% de descuento temporal en el canon. Y se aplicará de la siguiente manera:

Primer año: Veinte por ciento (20%)

Segundo año: Quince por ciento (15%)

Tercer año: Diez por ciento (10%)

Cuarto año: Cinco por ciento (5%)

Quinto año: Cero por ciento (0%)

Cualquier situación diferente a lo establecido anteriormente se deberá de conocer y aprobar por el Consejo Directivo mediante acto motivado y por situaciones que tengan como objeto de colaborar con el sector agropecuario, o bien con grupos de pequeños o medianos productores debidamente organizados o mantener las condiciones de seguridad alimentaria del país. El Consejo Directivo podrá aprobar otro canon o tasa de interés, inclusive un plazo diferente al aquí establecido, para lo cual requerirá mayoría absoluta.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO VIII. PAGO

Artículo 40: Día de pago

El pago de los cánones mensuales por concesión de derecho de uso y servicios de acceso a la Central Mayorista debe ser cancelado por adelantado en los cinco primeros días hábiles de cada mes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 41: Multa por atraso

Si no se cancelara los cánones mensuales por concesión de derecho de uso y servicios de acceso a la Central Mayorista dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se pagará una multa del uno por ciento (1%) de la mensualidad por cada día hábil adicional de atraso contados a partir del sexto día hábil de mes y hasta el día hábil décimo sexto. Dicha multa no podrá ser superior al diez por ciento (10%), para lo cual la obligación dineraria será exigible hasta este momento.

[Ficha articulo](#)

El concesionario puede cancelar sus mensualidades por depósito o transferencia bancaria, o bien por los medios electrónicos autorizados al efecto por la Gerencia General del PIMA.

Los concesionarios pueden depositar su pago en cualquier Institución Bancaria del país siempre y cuando tenga la cuenta cliente respectivo del PIMA, estipulando en el detalle el nombre del Concesionario, o el número de piso o local, según contrato.

Los abastecedores ocasionales y demás usuarios cancelarán el canon del servicio correspondiente mediante los sistemas electrónicos autorizados para tal efecto por la Gerencia General del PIMA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 43: Comprobante del pago

Una vez realizado el pago en la cuenta del PIMA, el cajero emitirá la respectiva factura electrónica o comprobante autorizado por Tributación Directa.

Si el pago es realizado por otro medio, una vez verificada la validez de los depósitos bancarios el cajero del PIMA confeccionará la factura electrónica o comprobante autorizado.

[Ficha artículo](#)

Artículo 44: Arreglo de pago

Procederá arreglo de pago siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Debe presentarse solicitud previa dirigida a la Dirección de CENADA.

b) No puede tener arreglo de pago pendiente, salvo autorización expresa del Consejo Directivo

c) Para realizar una readecuación de la deuda, se debe tener autorización expresa del Consejo Directivo.

d) La Dirección de CENADA podrá otorgar dicho beneficio el cual no podrá exceder de tres (3) meses y para un lapso superior será necesaria la aprobación de la Gerencia General.

e) En caso de necesitarse un plazo superior a tres (3) meses se requerirá visto bueno de la Dirección CENADA, mayor a tres (3) meses pero inferior a seis (6) meses de la Gerencia General y superior a seis (6) meses del Consejo Directivo.

f) El incumplimiento de cualquier obligación producto del arreglo de pago, será causal de resolución del contrato y de su ejecución.

g) Se velará en todo momento por tratar de establecer una continuidad contractual, salvo que la misma cause perjuicio al PIMA.

h) Firma de una letra de cambio que respaldará la deuda.

i) La firma del arreglo de pago suspenderá la rescisión de la relación contractual.

[Ficha articulo](#)

Artículo 45: Intereses del arreglo de pago

Los intereses a cobrar sobre el principal por cada arreglo de pago será de un seis por ciento (6%) sobre la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO IX. COMERCIALIZACIÓN

46: Horario y calendario

variado según las conveniencias de la comercialización y la variación debe ser comunicada con 15 días de antelación como mínimo.

Así mismo la administración establecerá los periodos y restricciones de las áreas, para el ordenamiento interno, limpieza y seguridad del mercado.

[Ficha artículo](#)

Artículo 47: Cierre total

El cierre total del CENADA por más de tres días debe ser acordado por el Consejo Directivo, el tiempo menor a este por la Gerencia General.

[Ficha artículo](#)

Artículo 48: Cierre parcial

Si por cualquier emergencia el CENADA no pudiere prestar el servicio ordinario de algún área comercial o total del mercado por un determinado lapso de tiempo, el Director de CENADA lo hará saber a los concesionarios y usuarios en general.

[Ficha artículo](#)

Artículo 49: Presunción

El solo ingreso a la Central Mayorista será considerado como actividad agro-comercial, para lo cual los usuarios cancelarán un canon de permanencia dentro de las instalaciones, establecido por el Consejo Directivo de acuerdo al Protocolo para Aumentos de Cánones en los Servicios que Brinda el CENADA.

[Ficha articulo](#)

Artículo 50: Exenciones del canon de ingreso

Están exentos del pago del canon de ingreso:

- a) Los vehículos oficiales: Son para el acceso y salida de todos aquellos vehículos de las instituciones y empresas del Sector Público que ingresen a la Central en funciones ordinarias de su competencia.
- b) Los vehículos de atención de emergencias: Son todos aquellos vehículos que ingresen a la Central para la atención de emergencia (Cruz Roja, Bomberos, Fuerza Pública, OIJ y otros).
- c) Los vehículos de proveedores: Son todos aquellos vehículos que ingresen a la Central a prestar un servicio a la institución como proveedores (Gestión de desechos, proveedores de materiales, entre otros). Estos deben de cancelar por concepto de depósito de garantía el canon equivalente a 24 horas de permanencia, de la tarifa aplicable a un vehículo de carga pesada.
- d) Los vehículos que ingresen por situaciones especiales: Independientemente de la situación que genere la emergencia no contemplada en las anteriores modalidades, el ingreso requiere de una autorización del encargado de la oficina de Acceso a Casetas o las jefaturas en ascendencia del área competente y Gerencia, ya que eventualmente ese uso puede generar el cobro de horas de permanencia para el usuario.
- e) Los vehículos que ingresen a realizar gestiones en la Red Frigorífica Nacional, de conformidad con el protocolo aprobado por el Consejo Directivo.
- f) Los vehículos de organizaciones sin fines de lucro que autorice la Gerencia.
- g) Los que expresamente autorice el Consejo Directivo mediante acto motivado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 51: De los bienes abandonados e inactivos

CENADA, previa notificación con un plazo de siete días hábiles para su retiro y dispuestos para su desecho.

Los bienes muebles que permanezcan inactivos en las áreas concesionadas o comunes, serán catalogados en abandono por la Dirección del CENADA, se procederá a la notificación para el retiro correspondiente por parte del propietario, en caso de no acatamiento se tendrá como una falta al contrato, por lo que, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

Para ambos casos la administración del CENADA, realizará un inventario de los bienes, comunicará al propietario y se procederá según los párrafos supra citados.

Los bienes muebles y productos en abandono que se encuentren en áreas comunes tales como pasillos, andenes, áreas verdes, entre otros, serán retirados inmediatamente por el Subproceso de Control y Tratamiento de Desechos de la Dirección Administración CENADA, para su custodia por un plazo de 5 días hábiles, si dentro de este plazo no existe solicitud de devolución, se procederá al desecho correspondiente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 52: Reubicaciones

El Director del CENADA puede reubicar a los concesionarios situados en los espacios denominados "pisos" en otras áreas a concesionar equivalentes a las contratadas, con el objetivo de mejorar el orden y disposición de las instalaciones, procurar la ocupación o consolidar la sectorización del mercado. La reubicación no origina el derecho a ninguna indemnización.

La Dirección del CENADA en común acuerdo con el concesionario está facultada para realizar reubicaciones de locales y bodegas con el objetivo de mejorar el orden y disposición de las instalaciones, procurar la ocupación o consolidar la sectorización del mercado. Las reubicaciones de común acuerdo serán ejecutadas por la Dirección no origina el derecho a ninguna indemnización.

La Dirección del CENADA, previa autorización de la Gerencia General podrá disponer reubicaciones generales de concesionarios y traslados a distintas áreas concesionables.

En cualquiera de los tres casos anteriores deberá comunicarse por escrito al concesionario con un mes de antelación.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO X. INFRAESTRUCTURA

Artículo 53: Mejoras o adiciones transitorias

Se entenderá por mejoras o adiciones transitorias todas aquellos bienes muebles introducidos al área concesionada por parte del concesionario, que a la vez puedan ser transportadas de un lugar a otro, sin que se altere la infraestructura de la Central Mayorista o dejando en las mismas condiciones recibidas, asimismo que no produzcan deterioro que afecten las estructuras de las instalaciones existentes, tales como techos, paredes, pisos, puertas, columnas, entre otros.

[Ficha articulo](#)

Artículo 54: Mejoras o adiciones permanentes

Se establece como mejora o adición de bienes de manera permanente, toda aquella realizada por el concesionario, que se adhieran a las estructuras o instalaciones existentes de manera fija, estable y cuya remoción implicaría deterioro o afectación de aquellas, a la vez que las mejoras o adiciones en el momento de movilizarse perdería sustancialmente su función o naturaleza. En caso de duda se nombrará una Comisión Técnica conformada por el Ingeniero de Planta del PIMA, el Encargado de Mantenimiento y un representante del concesionario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 55: Autorización y fiscalización de las mejoras o adiciones

Toda mejora o adición permanente o transitoria, requiere de autorización escrita de la Dirección de CENADA, previa solicitud formal con una descripción clara y precisa de lo que se pretende realizar. La Dirección de CENADA se reserva el derecho de solicitar planos estructurales, si así lo considera pertinente según la legislación vigente.

Dicha mejora o adición será analizada y aprobada en un plazo de 10 días hábiles por la Comisión Técnica conformada por el Ingeniero de Planta del PIMA, el Encargado de Mantenimiento y el Director del CENADA, según lo establecido en la Guía Técnica de Estandarización de Bodegas, Locales y Pisos, autorizada por la Gerencia General.

En caso de detectarse mejoras no autorizadas la Administración mediante procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública determinará la correspondiente demolición.

[Ficha artículo](#)

Artículo 56: Mantenimiento de las áreas concesionadas

El concesionario deberá de mantener la infraestructura en perfecto estado de conservación durante el plazo de vigencia del contrato, además deberá de hacerse cargo de la limpieza de esta área. Caso contrario de detectarse áreas en abandono o dañadas, la Dirección CENADA procederá a notificarle al concesionario para que se realicen las mejoras correspondientes en un plazo prudencial y de común acuerdo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 57: Reparaciones e inspecciones

Los concesionarios están obligados a permitir la entrada en el área concesionada, a los funcionarios del PIMA y cualquier otro personal autorizado que deba realizar reparaciones o inspecciones.

Toda área concesionada deberá de ser inventariada y entregada formalmente al concesionario mediante nota emitida por Dirección CENADA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 58: Iluminación e instalaciones eléctricas

El servicio de iluminación de las instalaciones de las áreas comunes del CENADA será responsabilidad y estará a cargo del PIMA.

Las necesidades eléctricas particulares de cada área concesionada, deberán tener el mantenimiento apropiado y ser costeadas por el concesionario.

Para la colocación de un servicio eléctrico, primero se debe de justificar la necesidad del mismo a la Dirección del CENADA, mediante una solicitud de mejora a la cual se debe adjuntar el plano eléctrico firmado y autorizado por el ingeniero competente. La Dirección CENADA responderá si autoriza o no la mejora y si se autoriza el concesionario deberá continuar el trámite con la empresa que brinda los servicios eléctricos dentro del CENADA.

El concesionario debe de mantener las instalaciones eléctricas en perfectas condiciones de funcionamiento, apegado a lo establecido en la normativa vigente y corregir cualquier daño que se presente en la red eléctrica del área concesionada, así como reportar a la Administración a la mayor brevedad.

Cualquier daño provocado por la instalación eléctrica del concesionario a la infraestructura del PIMA o de otro concesionario, será responsabilidad del mismo y deberá cubrir los daños y perjuicios provocados por esta, previa valoración del Ingeniero Eléctrico Institucional y las instancias correspondientes.

Los concesionarios están obligados a permitir la entrada de funcionarios técnicos del PIMA y cualquier otro personal autorizado, a las áreas concesionadas para realizar las inspecciones correspondientes a la infraestructura eléctrica de las bodegas o locales.

[Ficha artículo](#)

Artículo 59: Servicio de agua y red de agua pluvial

El servicio de agua para limpieza de áreas comunes, pasillos, andenes, servicios sanitarios, calles y áreas de circulación está a cargo del CENADA. El PIMA dispondrá de una red de pilas y lava manos comunes dentro de la Central Mayorista para enseres propios de la comercialización,

el uso de las pilas y los lavamanos para otros propósitos queda prohibido.

Cuando el concesionario requiera de un abastecimiento de agua potable diferenciado para sus procesos, deberá de realizar la solicitud formal ante la Dirección CENADA para que esta la valore y autorice si así corresponde.

Queda prohibido a los concesionarios conectarse a la red de agua potable o de aguas servidas de la Central Mayorista sin la autorización respectiva. Toda aquella conexión no autorizada deberá reportarse, así como cualquier anomalía en la red de distribución de agua potable y en la red de aguas servidas, de ser detectada será clausurada por el Proceso de Mantenimiento.

El costo del consumo de agua potable que el PIMA suministra a todos los concesionarios de la Central Mayorista se encuentra incluido en el canon establecido dentro de la concesión, establecido por el Consejo Directivo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 60: Normas de tránsito

El ingreso, circulación y salida de vehículos dentro de las instalaciones, está sujeto a las normas de este Reglamento y del Reglamento para la Emisión, Utilización y Reposición de los Dispositivos de Acceso a la Central Mayorista, además por lo estipulado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres.

[Ficha artículo](#)

Artículo 61: Ingreso

Los vehículos deberán ingresar al CENADA por las casetas que al efecto se indiquen, a baja velocidad y guardando la distancia indicada. Deberán detenerse a recoger el comprobante de ingreso o accionar el dispositivo electrónico según corresponda. El conductor es responsable de conservar ese comprobante durante su permanencia en las instalaciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 62: Circulación

La circulación de vehículos dentro del CENADA se hará de acuerdo con la demarcación de vías existentes o con acatamiento de las instrucciones que especialmente indiquen el personal competente del CENADA.

[Ficha artículo](#)

Artículo 63: Bloqueo de vías

No está permitido el estacionamiento de vehículos en vías de circulación, en franja amarilla, frente a hidrantes y rampas de acceso a bodegas y accesos a otras calles. Los vehículos deberán limitarse al espacio demarcado para la comercialización.

La Administración de acuerdo a las necesidades de la Central, podrá asignar por periodos y horarios establecidos a los concesionarios, áreas determinadas para carga y descarga, preferiblemente frente a las áreas concesionadas. Lo anterior debido a que todas las áreas de la Central son comunes para la comercialización.

Los concesionarios y usuarios deberán de haber concluido la acción de carga y descarga de los productos como máximo una hora antes del inicio de la comercialización entendiéndose el ingreso de desabastecedores.

[Ficha artículo](#)

Artículo 64: Salida

La salida para los vehículos con tiquete de entrada, así como para los concesionarios y usuarios que cuenten con el dispositivo electrónico deberá realizarse por las casetas señaladas para ese fin y acatar lo establecido en el Reglamento para la Emisión, Utilización y Reposición de los Dispositivos de Acceso a la Central Mayorista.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XII. GESTIÓN AMBIENTAL E INOCUIDAD

Artículo 65: Obligación de los concesionarios en el uso de buenas prácticas de manufactura (BMP).

Es obligación del concesionario mantener en óptimas condiciones de higiene y limpieza el área concesionada.

Es obligación del concesionario utilizar las buenas prácticas de manufactura (BPM) para mantener un nivel adecuado del manejo e inocuidad de los productos comercializados. Deberá colocar los residuos de su actividad previamente seleccionados en los contenedores que para tal efecto disponga la Administración. Los concesionarios deberán cumplir con las prácticas ambientales sustentables en cumplimiento con la Ley 8839 "Gestión Integral de Residuos".

Es obligación de los concesionarios y de los usuarios brindar la información solicitada por los inspectores del PIMA, Servicio Fitosanitario del Estado, SENASA, Ministerio de Salud o cualquier otra institución del estado que así lo requiera, para efectos de registros de comerciantes, procedencias, volúmenes de los distintos productos comercializados en CENADA, así como permitir el ingreso al local en caso de ser requerido para inspección de estas autoridades.

[Ficha artículo](#)

Artículo 66: Manejo integral de plagas

Es obligación del concesionario mantener un programa integral de control de plagas para el área concesionada, utilizando productos de grado alimentario y preferiblemente supervisado por una empresa especializada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 67: Residuos no ordinarios

Los residuos propios de la actividad comercial dentro del CENADA, que por su naturaleza y volumen no pueden ser comercializados, deberán de ser reportados a la Administración para su respectiva valoración, disposición final y cobro respectivo al concesionario, según la tarifa vigente establecida por la empresa contratada para tal fin.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO XIII. PESCADO Y MARISCOS

Artículo 68: Comercialización pescado y mariscos

Solo podrán hacer uso de las instalaciones del CENADA aquellos transportistas y comerciantes de pescado y mariscos, que posean los respectivos Certificados Veterinarios de Operación (CVO), y que cumplan con la normativa establecida por SENASA y demás normativa vigente para tal fin.

[Ficha articulo](#)

Artículo 69: Contenedores o hieleras

Durante su permanencia y proceso de comercialización en las instalaciones del CENADA, el contenedor o hielera no deberá presentar fugas y la llave de desagüe debe permanecer cerrada.

Los concesionarios y usuarios podrán descargar las aguas residuales de los contenedores o hieleras únicamente en las áreas señaladas por la Administración para tal fin, bajo la responsabilidad que se aplicarán las sanciones correspondientes de no acatar esta disposición.

[Ficha articulo](#)

Artículo 70: Condiciones para comercializar pescado y mariscos

El producto a comercializar debe ingresar a la Central Mayorista procesado o empacado para su comercialización según la legislación vigente. Caso contrario solo se permitirá el procesamiento de producto en las áreas concesionadas por la Administración y autorizadas por SENASA para tal fin.

[Ficha artículo](#)

Artículo 71: Inspección e información

Es obligación de los concesionarios y de los usuarios brindar la información solicitada por los inspectores del PIMA, INCOPECA, SENASA o Ministerio de Salud para efectos de registros de comerciantes, procedencias, volúmenes y precios de los distintos productos comercializados en CENADA, así como permitir el ingreso al local en caso de ser requerido para inspección de estas autoridades.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XIV. FERIA MINORISTA

Artículo 72: Generalidades

La Feria Minorista se llevará a cabo en las instalaciones de CENADA en el área, con el horario y días establecidos por la Administración. Además, deberán de cumplir con las Directrices de Funcionamiento de la Feria Minorista.

El área que se pondrá a disposición de los usuarios de la Feria Minorista será Administrada por la Dirección CENADA, quien a su vez establecerá las dimensiones del área a utilizar para tal actividad.

[Ficha artículo](#)

Artículo 73: Servicios adicionales

Para los usuarios que requieran el servicio de instalación eléctrica y agua, deberán presentar la solicitud a la Administración CENADA, la cual analizará su viabilidad, comunicándole al usuario en un plazo de 8 días hábiles la resolución.

[Ficha artículo](#)

La Dirección del CENADA establecerá en el Procedimiento de Funcionamiento de la Feria Minorista y los espacios a utilizar en ella, buscando siempre mantener la equidad correspondiente.

De requerirse, la Administración tiene la potestad de realizar un método alternativo de distribución, sin perjuicio que los usuarios puedan intercambiarse.

[Ficha artículo](#)

Artículo 75: Manejo de productos

Los usuarios deberán de mantener sus productos en muebles diseñados para tal fin, no está permitida la colocación de producto en contacto directo con el piso. En la Feria Minorista los usuarios deberán de colocar el precio de los productos ofertados, en un lugar visible.

[Ficha artículo](#)

Artículo 76: Limpieza

Una vez finalizada la Feria Minorista, cada usuario deberá recoger los residuos producidos y depositarlos en los recipientes o contenedores que la Administración dispondrá para tal fin. Además de mantener libre el espacio de desechos producidos por la comercialización.

[Ficha artículo](#)

Artículo 77: De las buenas prácticas

Los usuarios están en la obligación de acatar las directrices respecto a las buenas prácticas de manejo del producto, uso del uniforme y uso de las básculas digitales, según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Feria Minorista.

[Ficha artículo](#)

Para el ingreso del comprador a la Feria Minorista, todo vehículo deberá cancelar el canon correspondiente.

Todos los usuarios vendedores deberán de cancelar el canon correspondiente para la comercialización.

Ambos cánones aprobados por el Consejo Directivo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 79: Inspección y seguridad

La seguridad e inspección de la Feria Minorista, estará a cargo de los funcionarios de CENADA, quienes tendrán las facultades de supervisores de calidad y de orden de la actividad con fundamento en regulaciones objetivas y legales.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 80: Obligaciones

Los concesionarios del CENADA están obligados a cumplir con las normas siguientes:

a) Utilizar el puesto o local o área contratada permanente u ocasionalmente para lo concesionado.

b) Entregar el puesto, local o área contratada permanente u ocasionalmente en el estado en que lo recibió al final de la concesión, para lo cual será responsable por los daños que cause salvo el deterioro proveniente del uso normal, caso fortuito o fuerza mayor.

c) Comunicar a la Administración las irregularidades que observe en el comportamiento de los funcionarios del PIMA u otros concesionarios o usuarios. d) Permitir cuando se requiera, la realización de inspecciones a su local, puesto o área, su personal, productos, enseres, balanzas y equipos por parte de los inspectores del CENADA o autoridades competentes.

e) El concesionario deberá adquirir el equipo de seguridad necesario, entre ellos extintores, para su seguridad, la de sus colaboradores, clientes y demás visitantes, además de salvaguardar sus activos y los de la institución, en cumplimiento con la

- f) Cumplir con el Plan de Mejora establecido por la Administración para el mejoramiento, mantenimiento y sustitución de infraestructura, cuando así lo disponga el ingeniero de planta y previa comunicación de la Administración y en coordinación con el concesionario.
- g) Informar a los funcionarios autorizados del PIMA, los datos sobre cantidades y precios comercializados que se le requieran para investigación, divulgación y control.
- h) Efectuar las compras y ventas a peso o volumen oficial con uso del sistema métrico decimal. Utilizando balanzas debidamente calibradas y visibles para el comprador.
- i) Contribuir con la disciplina, orden y seguridad dentro de la Central Mayorista, respetando la autoridad de los funcionarios institucionales en cumplimiento de sus funciones.
- j) Mantener orden y limpieza en el local, puesto o espacio contratado y productos de conformidad con las buenas prácticas de manufactura.
- k) Hacer un correcto uso de las facilidades y servicios que brinda la institución.
- l) Mantener actualizado el depósito de garantía, mismo que corresponderá a un monto igual al canon mensual correspondiente al área concesionada, el cual deberá ser depositado a favor de PIMA contra firma del contrato.
- m) Mantener un programa de control de plagas a lo interno del área concesionada de manera activa y efectiva.
- n) Para efectos de control, los concesionarios permanentes están obligados a comunicar a la Dirección CENADA, el nombre y calidades del colaborador o personal que autoricen para el funcionamiento y operación del área concesionada. Además, deberán informar las variaciones que ocurran en su personal.
- o) Respetar los periodos de limpieza, ordenamiento y seguridad de la central.

[Ficha articulo](#)

Artículo 81: Prohibiciones

Toda persona que ingresa al CENADA por el solo hecho de su ingreso, acepta el siguiente régimen de prohibiciones:

- a) Atraer compradores por medio de gritos o equipos amplificadores de sonido.

b) Conservar en las áreas concesionadas o espacios dentro del CENADA cualquier tipo de material inflamable o explosivo, no autorizado por la Administración, ni por la normativa vigente.

c) Botar residuos o cualquier otro artículo en malas condiciones en lugares distintos a los especialmente dispuestos para tal efecto, así como todo tipo de residuo que no se produzca dentro de operación normal de la actividad comercial.

d) Establecer conexiones e instalaciones eléctricas, de agua o cualquier otra sin autorización.

e) Utilizar para limpieza o para tratamiento de productos, cualquier sustancia o insumo dentro de las instalaciones que no sea de grado alimentario o no tóxico y aprobado por la legislación vigente.

f) Portar y exhibir cualquier clase de arma sin permiso del Ministerio de Seguridad Pública.

g) Practicar apuestas, realizar juegos de azar, rifas, o afines.

h) La venta de bebidas alcohólicas dentro de la Central, solo se podrá realizar con previa autorización de la Administración y contando con su respectiva patente como requisito previo y en las áreas que la Administración destine para tal fin. Para efectos de actividades especiales o ferias, previa solicitud al Consejo Directivo podrá excepcionalmente autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en estas instalaciones.

i) Consumir bebidas alcohólicas o drogas o ingresar bajo el efecto de las mismas al CENADA.

j) La permanencia y la atención del área concesionada con personas físicamente o mentalmente declaradas por el ente competente como no aptas para la atención de la actividad comercial o que padezcan enfermedades infectocontagiosas, que presenten heridas expuestas o con mal aspecto de higiene.

k) Ingresar y vender productos, artículos o mercancías ilícitas.

l) Usar medidas de peso o volumen fraudulentas, alteradas y no autorizadas por ley.

m) Ejercer presión, amenazar o realizar actos de deslealtad comercial para que el público compre sus productos o para que no le sean comprados a otro concesionario, así como realizar, favorecer, propiciar cualquier tipo de práctica monopolística

n) Establecer ventas ambulantes o estacionarias, excepto las autorizadas por el Consejo Directivo.

o) Obstruir totalmente en forma ocasional o permanente los frentes de las áreas concesionadas, los andenes, corredores internos o externos, áreas comunes y vías de

circulación de vehículos y peatones, con artículos, enseres u objetos de cualquier género, sin autorización de la Administración.

p) Irrespetar la sectorización dispuesta por la Administración.

q) Agredir de manera verbal o física a los funcionarios de la institución en cumplimiento de sus funciones o a otros concesionarios o usuarios de la Central.

r) Realizar cualquier actividad o acción que atente contra la salud, higiene, seguridad y buenas costumbres.

s) Uso indebido de las facilidades, servicios e instalaciones que brinda el CENADA a los concesionarios y usuarios.

t) No informar a la Dirección Administración CENADA del personal que cada concesionario tenga trabajando, según lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

u) La utilización de equipos e instrumentos en mal estado para la exhibición, embalaje, almacenamiento, transporte y empaque de productos.

v) Cambio de uso del área contratada, sin la autorización previa de la Dirección Administración CENADA.

w) Remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para residuos, una vez colocados en el sitio de recolección sin la autorización previa de la Administración.

x) Ingresar residuos generados en otros sitios ajenos al CENADA.

y) El lavado de vehículos, recipientes, equipo y enseres que no correspondan directamente a la actividad comercial dentro de las instalaciones del CENADA, salvo previa autorización de la Administración.

z) El incumplimiento de las leyes sociales y de orden público de la República.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XVI. SANCIONES

Artículo 82: Sanciones a concesionarios y sus ayudantes

La aplicación de las sanciones se hará de forma preclusiva, en el siguiente orden, excepcionalmente atendiendo la gravedad de la falta y respetando para todos los efectos, el debido proceso.

a) Amonestación verbal: la amonestación verbal constará en una boleta y se realizará el retiro de mercadería en caso de no corrección inmediata de la falta o de tratarse de mercadería no autorizada mediante este Reglamento.

b) Amonestación escrita: la amonestación escrita se aplicará una vez que haya una amonestación verbal por una conducta reiterativa, esta se realizará por medio de una boleta, además del retiro de mercadería y la corrección de la falta de forma inmediata según corresponda.

c) Multa: la multa se aplicará, para usuarios ocasionales y concesionarios permanentes, el valor de veinticuatro horas de permanencia en CENADA de un vehículo liviano y con retiro de mercadería en caso de no corrección inmediata de la falta.

d) Rescisión del contrato o suspensión de la actividad comercial: la rescisión del contrato se aplicará a los concesionarios permanentes una vez que se hayan aplicado las medidas sancionatorias indicadas anteriormente, sin corrección de la conducta prohibida y previo cumplimiento del debido proceso. Para el caso de usuarios ocasionales, se aplicará la suspensión de las actividades comerciales dentro del CENADA, hasta por un período de un año, previo cumplimiento del debido proceso.

[Ficha artículo](#)

Artículo 83: De la clasificación y acumulación de sanciones

Las sanciones se clasificaran dependiendo de sus efectos jurídicos, en leves y graves, estas son acumulativas y tendrán efectos jurídicos al concesionario dependiendo de la cantidad en un periodo de un (1) año.

Para los efectos de aplicabilidad de las sanciones, se clasificarán los aspectos contenidos en los artículos 80 y 81 de la siguiente manera: Faltas leves: se determinarán como faltas leves los incisos a), b), c), e), g), j), k), l), m) y n) dispuestos en el artículo 80 del presente Reglamento y los incisos a), b), c), g), h), n), o), p), s), t), u), w) y y) dispuestos en el artículo 81.

Faltas graves: se determinarán como faltas graves los incisos d), f), h) i) y o) dispuestos en el artículo 80 del presente Reglamento y los incisos d), e), f), i), j), k), l), m), q), r), v), x) y z) dispuestos en el artículo 81.

Las cuales se computarán en un lapso de un (1) año natural consecutivo y se sancionarán de la siguiente forma:

✓ Por una falta grave, la aplicación de una multa que oscilará entre un diez (10%) hasta un veinticinco por ciento de (25%) sobre el monto mensual contratado con PIMA.

✓ Por dos faltas graves, suspensión hasta por un (1) mes.

✓ Por tres faltas graves, cese de la concesión administrativa o prohibición de ingreso a la Central en caso de usuarios ocasionales.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio que una sola falta grave se considere causal de cese de la concesión administrativa, siguiendo los lineamientos establecidos para el debido proceso de ley.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XVII. PUBLICIDAD

Artículo 84: Áreas

La Administración podrá disponer de áreas destinadas para publicidad respetando la conservación de las áreas comunes, las áreas ornamentales y las de tránsito.

La concesión del área destinada para publicidad será cancelada mediante un canon establecido para tal efecto mediante pago mensual adelantado.

La publicidad comercial solicitada en las áreas destinadas para tal fin, tales como rótulos, anuncios, vallas, unipolares, espacio publicitario, pantallas, se registrará según el protocolo de publicidad.

El uso de publicidad en otras áreas que no sean los galpones deberá ser autorizado por la Administración, en este caso el ingeniero civil del CENADA deberá emitir un informe técnico sobre las posibles consecuencias de su uso para publicidad en cuanto a seguridad de las personas, objetos, productos, y la infraestructura misma.

[Ficha artículo](#)

Artículo 85: Publicidad para concesionarios permanentes

El concesionario deberá presentar una solicitud formal para estos servicios a la Administración, la cual gozará de 15 días hábiles para emitir resolución, sino se tendrá por denegado. La Administración determinará los sitios, las dimensiones y características de la publicidad interna mediante el protocolo de publicidad, previa solicitud y autorizada por la Administración, para efectos de promoción de productos o servicios propios de su

Las personas físicas o jurídicas concesionarias de un área dentro de la Central Mayorista tendrán derecho a un espacio publicitario en el área concesionada, de conformidad con los límites establecidos en el protocolo de publicidad.

Cualquier área publicitaria adicional se cancelará según el canon establecido para tal efecto por la Consejo Directivo, se determinará según el Reglamento para el Establecimiento de los Aumentos de Cánones por los Servicios que Brinda el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos, publicado en el diario oficial La Gaceta N°135, Alcance 173 del 17 de julio 2017.

[Ficha artículo](#)

Artículo 86: Ubicación de la publicidad de los concesionarios

Solo se podrá hacer uso de las precintas del área concesionada para la promoción de bienes y servicios por los signatarios de las áreas concesionadas, así mismo se podrá utilizar el espacio ubicado en el borde superior de las puertas, cortinas o portones.

El concesionario deberá presentar una solicitud para dicho servicio, la cual será analizada por la Administración, quien velará por aspectos de seguridad y correcto mantenimiento de la infraestructura, que no se invadan otras áreas concesionadas, que no se ponga en peligro la salud de las personas, que no se obstruya el libre tránsito de productos ni personas y que los mensajes no sean ofensivos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 87: Publicidad para Organizaciones

La Administración destinará un espacio común en cada galpón para la colocación de publicidad o información de las diferentes agrupaciones formalmente establecidas y representativas dentro de la Central, previa autorización de la Administración.

[Ficha artículo](#)

Artículo 88: Publicidad prohibida

No se podrá realizar publicidad (rótulos o vallas) que atente o ponga en riesgo la seguridad o integridad física, mental o dignidad de las personas, o bien que se traten de competencia desleal (que desacredite a la competencia o caiga en difamación o calumnia).

No se aceptará publicidad que se refiere a aspectos de índole religiosa, política, ni aquella que incite al consumo de bienes o servicios que pudieran inducir al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas, publicidad sexista, o bien que atente contra la dignidad humana y animal.

Los concesionarios no podrán hacer uso de las área comunes para instalar equipos de sonido, radios y similares con los cuales se pueda causar ruidos estridentes que lleguen a interrumpir las labores de comercialización o causar molestias o riesgos a las personas, según la normativa vigente.

Los postes de alumbrado eléctrico, las torres de iluminación, la infraestructura de servicios sanitarios y pizarras informativas, no podrán ser utilizados para la colocación de instrumentos de promoción de bienes o servicios, ni se podrá obstaculizar la visibilidad de las señales de tránsito, ni de emergencia.

Queda prohibida la publicidad deteriorada o en mal estado identificada por la Administración, la cual podrá solicitar el retiro del mismo para su corrección inmediata, caso contrario podrá ser retirado por la Administración.

[Ficha artículo](#)

Artículo 89: Responsabilidad

Los concesionarios que realicen publicidad de cualquier índole son responsables de todo el contenido y consecuencias que esta genere. Respetando lo establecido en este capítulo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 90: Altavoces:

El uso de altavoces o perifoneo es de uso exclusivo de la Administración de la Central Mayorista para la comunicación de aspectos de interés general, nunca para la promoción de bienes y servicios. Así mismo se prohíbe invadir con instrumentos de promoción las áreas de uso ornamental y de esparcimiento, las cuales están claramente delimitadas por la Administración.

[Ficha artículo](#)

Artículo 91: Uso de techos

La colocación de publicidad en los techos de los galpones del CENADA está prohibida.

[Ficha artículo](#)

Artículo 92: Exclusión

Quedan exentas de las disposiciones de este capítulo la señalización de tránsito, de emergencia y la referida a las personas con discapacidad que se regularán por la normativa nacional vigente, así como las áreas concesionadas mediante licitación para la publicidad externa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 93: Costos y responsabilidad

El costo del diseño, instalación, alimentación eléctrica y retiro de los instrumentos de promoción serán asumidos por el concesionario. La Administración vigilará que terminado el contrato de concesión de derecho de uso, el instrumento publicitario sea retirado y que cualquier daño a la infraestructura deberá ser restaurado inmediatamente, bajo la supervisión del ingeniero civil del PIMA.

El PIMA no se hará responsable por la seguridad ni por el mantenimiento de los materiales publicitarios utilizados, debiendo el concesionario prever su preservación y mantenimiento. Salvo que la misma Administración contribuya al deterioro de esta.

[Ficha artículo](#)

Artículo 94: Cese de publicidad

La Administración podrá cancelar el permiso para el uso de la publicidad y ordenar su remoción a costa del concesionario, cuando se esté incumpliendo lo establecido en el presente capítulo.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 95: Sobre la Responsabilidad Social

El concesionario debe comprometerse a cumplir el presente Reglamento en todos sus alcances para garantizar un ambiente adecuado, acorde a las buenas costumbres y seguro para el desarrollo social de quienes forman parte de la Central Mayorista.

[Ficha articulo](#)

Artículo 96: Referente al trabajo realizado por personas menores de edad: Con base en el marco jurídico nacional que regula el trabajo realizado por personas menores de edad se establece lo siguiente:

- a) Prohibido contratar personas menores de 15 años.
- b) Se prohíbe el ingreso con fines laborales de personas menores de 15 años al Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos- CENADA.
- c) Prohibido contratar adolescentes (mayores de 15 y menores de 18 años) en jornada nocturna entre las 7:00 de la noche y las 7:00 de la mañana del día siguiente.
- d) Las personas mayores de 15 años y hasta los 18 años podrán laborar una jornada diurna que no excede las 6 horas diarias.
- e) Prohibida la permanencia de personas menores de edad en las instalaciones de la Central Mayorista entre las 7:00 de la noche y las 7:00 de la mañana del día siguiente.
- f) Prohibido contratar personas adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años realizando labores de carga y descarga de productos con pesos superiores a 15 kg para hombres y 10 kg para mujeres sin ayuda mecánica. Incluye Manipulación (levantamiento, colocación y traslado) de productos soportados totalmente por el adolescente.

Dentro de la Central Mayorista no está permitido la práctica, o incentivo de actividades que atenten contra las buenas costumbres, urbanidad y valores de la sociedad.

[Ficha articulo](#)

CAPITULO XIX. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 97: Recursos

Las decisiones y disposiciones de la Administración CENADA, la Gerencia y el Consejo Directivo del PIMA tendrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de Administración Pública.

[Ficha artículo](#)**Artículo 98: Cierre por falta de pago**

Una vez transcurridos el dieciseisavo día hábil de pago sin que este se haya efectuado, se procederá al cobro administrativo en los siguientes cinco días hábiles por parte de la Dirección.

Una vez transcurrido el mes al cobro, sin haberse realizado el pago respectivo se iniciará el trámite de resolución.

Para la diligencia del procedimiento aquí citado se aplicará el procedimiento sumario, por ser un aspecto de simple constatación.

[Ficha artículo](#)**Artículo 99: Continuidad de la Adjudicación**

Para el recurso extraordinario de reconsideración se observarán las siguientes reglas:

- a) Dispuesta la resolución del contrato, el concesionario podrá solicitar la continuidad de la adjudicación a la Gerencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de comunicada la resolución que así lo disponga.
- b) En dicha solicitud se expondrá las causas que llevaron al concesionario a dicho atraso.
- c) La Gerencia resolverá en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

[Ficha artículo](#)**Artículo 100: Rescisión por incumplimiento del presente reglamento.**

Para la rescisión por incumplimiento, salvo lo expuesto en el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

b) El Órgano Director lo conformará un representante de la Dirección del CENADA, uno de la Asesoría Legal, y uno de la Dirección de Estudios y Desarrollo de Mercados Mayoristas. Dicho Órgano realizará la recomendación final a la Gerencia General.

c) El Órgano Decisor estará conformado por la Gerencia de PIMA.

d) Contra lo que disponga la Gerencia General cabrá recurso de revocatoria y recurso de apelación ante el Consejo Directivo y deberá interponerse a más tardar al tercer día una vez notificado el acto.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XX. SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Artículo 101: Sistema de Ingreso

Para el ingreso, permanencia y salida, se seguirá lo establecido en el Reglamento para la Emisión, Utilización y Reposición de los Dispositivos de Acceso al Centro Nacional de

Abastecimiento y Distribución de Alimentos, CENADA.

Los cánones de estos dispositivos son aprobados por el Consejo Directivo.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XXI. DESARROLLOS EN TERRENOS DE RESERVA

Artículo 102: Desarrollos en terrenos de reserva

El PIMA podrá desarrollar las áreas de reserva mediante un contrato de concesión, para lo cual se seguirán los procedimientos de licitación pública, todo de acuerdo a un plan previamente elaborado de posibles desarrollos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 103: Requisitos mínimos del contrato para la concesión.

- a) Plan de recuperación de la inversión.
- b) Vigencia de la concesión de uso.
- c) La prohibición de enajenabilidad de las obras y terrenos.
- d) La aceptación que una vez terminada la concesión los bienes serán propiedad de la institución.
- e) Los motivos de resolución contractual.
- f) Los tipos de construcción y mantenimiento de la infraestructura.
- g) La responsabilidad de adjudicatario de contar con los permisos de operación.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XXII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104: Derogatorias

Se deroga el Reglamento de Operación CENADA del 25 de mayo del 2004 y sus reformas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 105: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

[Ficha artículo](#)

CAPITULO XXIII. TRANSITORIOS

[Ficha artículo](#)

Transitorio II: La administración procederá a no prorrogar los contratos de Concesión de Derechos de Uso, para lo cual el concesionario firmará un nuevo contrato bajo las estipulaciones del presente reglamento.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 15/05/2023 10:57:22 a.m.

[Ir al principio del documento](#)